

Departamento de Hacienda

Ley autorizando al P. E. para conceder franquicias á las tres primeras empresas que se comprometan instalar un gran hotel

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. para conceder á las tres primeras empresas ó sociedades que dentro de los no-

venta días de la promulgación de esta ley, se comprometan á instalar un gran hotel con capacidad de doscientas habitaciones, por lo menos, con todos los servicios, las siguientes franquicias:

1.^o Introducción libre de los materiales de construcción necesarios para la edificación del local.

2.^o Introducción libre por una sola vez del menaje necesario para la instalación completa de los servicios.

Art. 2.^o Los que soliciten la exoneración de los impuestos aduaneros á que se refiere el artículo anterior, darán fianza á satisfacción del P. E. de abonar esos impuestos, si los artículos introducidos no fueren aplicados á la construcción y servicio del Hotel.

Art. 3.^o El P. E. reglamentará la presente ley.

Art. 4.^o Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los veinte y dos días del mes de Junio de mil novecientos seis.

El P. del Senado

JOSE S. DECOUD

Gregorio M. Morales

Srio.

El P. de la C. de D. D.

PEDRO MIRANDA

Federico Chirife

Srio.

Asunción, Junio 25 de 1906

Téngase por Ley, publíquese y dése al Registro Oficial

BAEZ

CÁRLOS L. ISASI
